

UNA CONSTITUCIÓN PARA EL CIBERESPACIO

(COMENTARIO GENERAL Y TEXTO ARTICULADO)

Emilio SUÑÉ LLINÁS

SUMARIO: I. *La idea de una Constitución para el Ciberespacio.* II. *Telecivitas, Constitución del Ciberespacio y Declaración de Derechos del Ciberespacio.* III. *Los poderes de la Telecivitas: cámaras legislativas y Cámara de Control.* IV. *Otros poderes de la Telecivitas: Ejecutivo, Judicial y Federativo.* V. *El Poder de Control Popular y la cuestión del Poder y la Autoridad constituyentes.* VI. *Texto articulado de la Constitución del Ciberespacio.*

I. LA IDEA DE UNA CONSTITUCIÓN PARA EL CIBERESPACIO

La idea de una Constitución del Ciberespacio surgió de forma inopinada cuando me hallaba escribiendo la conferencia de apertura de la 1a. Ronda de la Convención Internacional de Derecho Informático (Convención de Bogotá), celebrada en la Universidad Externado de Colombia en el año 2006. Precisamente porque se trataba de una conferencia inaugural, abordé un tema muy general, que, sin embargo, no podía ni debía ser estrictamente tópico. De ahí su título: “El derecho informático: de dónde viene y hacia dónde va”.

En contraste con mi intención de abordar un estudio sobre el origen próximo del derecho informático y de un destino no lejano de dicha disciplina, centrado en las líneas evolutivas previsibles de su desarrollo a poco más de una década, comencé a escribir sobre ciclos históricos de largo recorrido, en los que se inserta la sociedad de la

información y el conocimiento y en el diseño, a partir de tales ciclos, de unas líneas prospectivas que entran de lleno en el terreno de la utopía, con la propuesta de una *Constitución del Ciberespacio*. No en vano, con ese título se publicó la conferencia en la revista *Iuris Tantum*,¹ de la Universidad Anáhuac de México, en el mismo 2006.

En nuestros tiempos se mira con desconfianza la utopía. Son tiempos supuestamente realistas, donde la gente del común—incluida la que se considera *crème de la crème*—piensa que la utopía ha perdido su sentido, si es que alguna vez lo tuvo. Nada más lejos de la realidad y hasta del realismo. Lo que hoy se considera como realismo es el peor de todos los conservadurismos posibles, aquél que consiste en la aceptación acrítica, por supuestamente inevitable, de lo establecido; es decir, el que no se cuestiona en absoluto el mantenimiento del *status quo* generado por el poder, que es lo que más desea el propio poder; pero no lo que más conviene a los ciudadanos, aunque el poder se haya ocupado y preocupado, por todos los medios a su alcance, de difundir la falsedad que más conviene a su mantenimiento; a saber, que no hay alternativa sistémica.

En nuestros tiempos, como en los de Tomás Moro,² y en cualquier otra época de la historia de la humanidad, seguirá siendo necesaria la utopía, porque sin utopía, sin un diseño social sobre el que avanzar, la dinámica de la sociedad sería el resultado de la improvisación y del caos, sin que el recorrido temporal de la historia pudiera merecer el nombre de progreso, salvo por azar, puesto que el progreso ha de derivar de las líneas definidas de la razón, de la capacidad humana para construir a conciencia un mundo mejor. Y se puede, sin caer en la soberbia de los falsos profetas, ¡se puede!

Tomás Moro pintó la isla de Utopía como un *lugar* en el que estaba establecida una sociedad mejor, inspirándose en buena medida en el *Nuevo Mundo* que se acababa de *descubrir*; pero lo que en realidad pretendía no era fijar la utopía en el espacio, sino en el *tiempo*—lo que Karl Mannheim³ denominaría *quiliasma*—, dar pautas de renovación social, *ofrecer líneas tendenciales racionales de futuro, a la socie-*

dad presente. En consecuencia, y conforme he repetido en diversas conferencias, si el nombre utopía tuviera que acuñarse hoy, seguramente se denominaría *prospectiva*. Porque la *utópica* Constitución del Ciberespacio es, ante todo y sobre todo, un ejercicio racional de prospectiva.

Aquéllos que estamos situados en emplazamientos privilegiados del observatorio de la sociedad de la información y del conocimiento y de su articulación jurídica, los especialistas del derecho informático, podemos tener la perspectiva intelectual suficiente para ver algo más que árboles aislados. A poco que nos lo propongamos estaremos en condiciones de divisar el bosque: una estructura coherente cuyos elementos son los árboles; pero que es cualitativamente distinta de un montón de leña; pero para eso hace falta saber ver y hasta *querer ver*. Darse cuenta de las grandes líneas tendenciales que afloran en la sociedad de la información; percibir la estructura e importancia de este nuevo espacio de convivencia metaterritorial que es el ciberespacio, e indagar acerca de qué manera se sitúan en él los grandes—y clásicos—subsistemas de interacción social, que en el nuevo medio habrán de adoptar otras formas, características de una nueva sociedad que *sólo empieza*. Como también he dicho en otras ocasiones, *estamos sentados en la punta del iceberg de la sociedad de la información*. Lo que queda por emerger es mucho más de lo que vemos; pero por lo menos ya tenemos los elementos suficientes para poder vislumbrarlo.

Esto es, precisamente, lo que hice en mi conferencia-artículo sobre *El derecho informático. La Constitución del Ciberespacio*, que no reiteraré aquí y ahora. Corresponde solamente recordar que allí analizaba la ubicación en el ciberespacio de los grandes subsistemas que integran el sistema social general. Empezaba por aquél al que hoy se le da la máxima importancia y acapara todas las miradas, el subsistema económico. El resultado fue la constatación de que la economía comercial se halla en muy buena medida en el ciberespacio y en una parte importante también la economía industrial, a partir de la importante industria del *software*, en sentido amplio; pero el fenómeno más relevante de todos es que *la economía financiera está ya sustancialmente en el ciberespacio*, hasta el punto de que, en breve, se va a situar por entero en ese metaespacio. Por ello sorprende que en la actual crisis financiera se planteen mecanismos de internacionalización de las decisiones sobre el sistema financiero

¹ Suñé Llinás, Emilio (2006), "Del derecho informático al derecho del ciberespacio y a la Constitución del Ciberespacio", en *Iuris Tantum*, revista de la Facultad de Derecho, Universidad Anáhuac (México), núm. 17.

² Moro, Tomás (1993), *Utopía*, Barcelona, Altaya.

³ Mannheim, Karl (1941), *Ideología y utopía*, México, FCE.

global, e incluso llega a producir estupefacción que se llegue a pedir por importantes mandatarios, que sea Estados Unidos quien asuma el papel protagonista. Sorprende que ni siquiera se atisbe que, para una economía financiera ya situada en el ciberespacio, los mecanismos reguladores debieran ser característicamente ciberespaciales y articularse a través de una entidad política que, en idéntico modo, sea característicamente ciberespacial, o no sorprende tanto, porque a la actual dinámica del poder, aparte de estar caracterizada por una insólita cortedad de miras, aunque pudiera tampoco le interesaría verlo. Su negocio –y nunca mejor dicho– es otro.

Este emplazamiento ciberespacial de los grandes subsistemas sociales, se produce igualmente en el plano de lo que se suele denominar *la cultura*, cuyo carácter multimediático la sitúa igualmente, de forma sustancial, en el ciberespacio, hasta el punto de que existe una uniformidad creciente y acelerada de pautas culturales en la especie humana, que llevan camino de convertir el mundo en una inmensa *nación de naciones*, que habrá de reclamar, más pronto que tarde, algún tipo de identificación política propia. Cuestión distinta es *el otro* gran subsistema social, el físico-coactivo, más pegado a la materialidad –aunque *fuerzas* las hay de muchas clases–, por lo que en principio, su inserción en el mundo global ha de venir más por los mecanismos que apuntaba Xavier Díez de Urduvía, en su *El Estado en un mundo global*,⁴ donde adaptaba la utopía de Kant⁵ sobre *La paz perpetua* al mundo que nos ha tocado vivir, de cambio de siglo y de milenio.

En cualquier caso hay mimbres para este cesto emergente de la estructura social, que se hace a partir de la dimensión ciberespacial de la misma, la cual, por su propia definición, es *metaterritorial* y hasta *aterritorial*. Se trata de una nueva dimensión que potencialmente afecta a todos los seres humanos del orbe en importantes esferas de la convivencia que no se reducen, ni mucho menos, a la economía financiera sino a muchos otros aspectos de la vida en sociedad, los aspectos ciberespaciales, que son, precisamente, los que suelen estar regulados por el derecho de la informática o derecho del ciberespacio. De ahí que los especialistas en esta disciplina jurídica emergente nos

⁴ Díez de Urduvía, Xavier (2008), *El Estado en un mundo global*, México, Porrúa.

⁵ Kant, Immanuel (1965), *La paz perpetua*, Madrid, Espasa Calpe.

hallemos, como decía, en un observatorio privilegiado. En suma, *estamos en presencia del germen de una nueva forma de organización social que no es territorial, está basada en un principio de ciudadanía universal y en la que se producen nuevos –o no tan nuevos– paradigmas de convivencia característicamente ciberespaciales.*

Si nos planteamos articular políticamente esta nueva forma de convivencia social, sobre la Constitución del Ciberespacio, *lo que surge es una entidad política que, de entrada, no es un Estado, puesto que a diferencia de los Estados no es un ente territorial, sino metaterritorial.* Su población son todos los habitantes del mundo; mientras que su soberanía, atendiendo a los antiguos y razonables postulados del federalismo de Proudhon,⁶ habría de extenderse a todas aquellas materias que sean característicamente ciberespaciales, que, de nuevo, son aquéllas en las que trabajamos, en nuestro día a día, los especialistas en derecho del ciberespacio.

Tanto que se habla de *crisis del Estado* y tanto más que adolecemos de una horrorosa carencia de alternativas; pues *he ahí la propuesta de una forma política nueva*, una forma política que no puede ser un Estado porque ya de entrada no tiene carácter territorial. Se trata, pues, de constituir esta forma política, la Telecivitas, y dotarla de una Constitución y Declaración de Derechos del Ciberespacio.

II. TELECIVITAS, CONSTITUCIÓN DEL CIBERESPACIO Y DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL CIBERESPACIO

¿Por qué el nombre de Telecivitas? En ocasiones para referirse al mundo global, se acuñan denominaciones tales como *aldea global* o *telepolis*. La primera fue correcta, en su momento, para aludir a la primera fase, hartamente desestructurada, de la *societas generis humani* en ciernes; mientras que la expresión *telepolis* apunta más hacia una estructuración política; pero sin *dar en el clavo* de lo que realmente está sucediendo, o al menos no del todo.

La polis griega fue un mundo estructurado, pero que no dejaba de ser pequeño y cerrado. La Ciudad-Estado griega nunca pretendió ser más que una ciudad. De hecho la expansión del Imperio Alejandrino no se hizo sobre la base de polis alguna. Fue el primer latido de un

⁶ Proudhon, Pierre-Joseph (2002), *El principio federativo*, Argentina, Terramar.

corazón universal que se abre y se cierra. Frente a lo que significó la polis griega, la civitas romana traspasó los límites de una ciudad convencional, para convertirse en una ciudad imperial, que llegó a abarcar en sí misma la estructura de un gran imperio. Esta es, precisamente, la idea de Telecivitas, si le quitamos los resabios imperiales –hoy de todo punto indeseables– que tuvo la civitas universal: una estructura política para la convivencia, en un mundo global.⁷

Por ello, la Constitución del Ciberespacio tiene un Título I, relativo precisamente a la Telecivitas, donde se define y estructura la nueva forma política que, antes de lo que imaginamos –si es que lo llegamos a atisbar– se va a abrir paso, en la siempre apasionante historia de la humanidad. Lógicamente este Título I, va precedido de un Título Preliminar, en el que se mencionan los instrumentos constituyentes de la Telecivitas, que son, al mismo nivel y *de una sola pieza*, aunque se hayan redactado por separado, la Constitución del Ciberespacio y la Declaración de Derechos del Ciberespacio.

La Constitución del Ciberespacio, como se dice en su artículo primero, cumple su función con *una entidad aterritorial, denominada Telecivitas, cuya población somos todos los habitantes de la Tierra y cuya soberanía se extiende a todas aquellas materias que sean ca-*

⁷ Mi amigo y contrapunto, Juan Pablo Pampillo, quien como siempre me ha hecho el inmenso favor de repasar el último borrador del presente trabajo, me decía que lo anterior le recordaba al *totus orbis, qui aliquo modo est una res publica*, del insigne Francisco de Vitoria; pero el *totus orbis* de Vitoria es una república integrada por Estados, de ahí la singular importancia del ilustre dominico hispano, en la configuración del derecho internacional moderno; pero el *totus orbis* al que yo modestamente me refiero, es una república integrada por ciudadanos. Cierto es que Vitoria es tan anti-imperialista como el que suscribe, al considerar que después del Imperio Romano, resultado de la virtud y de la tenacidad y no de la Providencia, dejó de tener sentido la pretensión imperial, incluida la de Carlos V, de quien fue Consejero. En lo que sí coinciden las ideas que aquí se exponen con las de Vitoria, es en el derecho natural de sociedad y –no lo olvidemos– de *comunicación*, por lo que ambos enfatizamos la libertad de circulación de personas y de bienes en el orbe. También coincidimos en propugnar la concurrencia armónica de potestades sobre una misma base, que en su época se planteaba entre el poder temporal de los Estados y el poder espiritual de la Iglesia y aquí se plantea entre poderes temporales, la Telecivitas y los Estados, cuya soberanía se circunscribe, respectivamente, a aquellas materias que son teleinformacionales y por lo tanto universales, frente a aquellas otras cuestiones caracterizadas por la territorialidad. El hilo nos llevaría muy lejos; pero en este punto prefiero ser sugerente antes que exhaustivo. Me refiero, por ejemplo, a cuestiones vinculadas al derecho público eclesiástico, como la noción de *societas perfecta*, o la de *Estado medial* –que ya nada tiene que ver con Vitoria–, la cual aparece de forma explícita en el texto articulado, que aquí se propone, de Constitución del Ciberespacio.

racterísticamente ciberespaciales. La Constitución se complementa con la Declaración de Derechos del Ciberespacio, a la que el artículo 2 le atribuye asimismo rango constitucional.

Por lo que se refiere a la forma política que está en la base del nuevo marco constitucional, denominada Telecivitas, lo ideal para constituir la sería que pudiera emerger, con libertad, un poder constituyente global; pero al no ser ello posible, por la dinámica de poder sólo nominalmente democrática de muchos Estados –por no decir de la mayor parte de ellos–, en la Constitución se opta por una Telecivitas de construcción progresiva, a partir de determinados Estados que de verdad aprecien la libertad en el ciberespacio. Son los denominados *Territorios Libres*.

La idea fundamental para la construcción de la Telecivitas, más que en el Título I de la Constitución, se halla en la disposición Final Única, relativa a su entrada en vigor, porque la Telecivitas puede empezar a funcionar con la federación, a estos efectos, de únicamente dos Territorios Libres (Estados), a los que ya se irían incorporando progresivamente los demás.

No obstante esta construcción paulatina y posibilista de la Telecivitas, el protagonismo constituyente último corresponde siempre al pueblo, puesto que las modificaciones en la Constitución de la Telecivitas requieren inexcusablemente, para llevarse a cabo, de un referéndum popular y la segregación de un Territorio Libre de la Telecivitas no se puede producir tampoco sin dicho referéndum popular. La Telecivitas requiere en alguna medida de los Estados (algunos) para comenzar su andadura; pero a partir de ahí tiene su propia dinámica independiente y superior, derivada del reconocimiento por los *Territorios Libres* –los Estados integrados en la misma– de la supraconstitucionalidad de la Constitución del Ciberespacio y de la Declaración de Derechos del Ciberespacio. Dinámica independiente y superior que se ratifica, porque ningún Territorio Libre puede desvincularse de la Telecivitas sin el consentimiento del pueblo, del mismo modo que las modificaciones en la Constitución (supraconstitución) de la Telecivitas, dependen de la propia dinámica de ésta y de los ciudadanos que en ella se integran y en modo alguno de los Territorios Libres singularizados, que resultan obligados por la dinámica constitucional de la Telecivitas, incluso en el caso de que algún referéndum constitucional,

no hubiese sido votado afirmativamente en su territorio; pero sí en el metaespacio característico de la Telecivitas.

Todo lo anterior es particularmente importante, porque la Constitución de la Telecivitas y del Ciberespacio en cuanto tal, no depende de la (y en su caso *de las*) grandes potencias, sino de los Estados—por pequeños que éstos sean—de verdad comprometidos con el progreso de la humanidad.

Y ahí está la grandeza de los Estados y gobiernos que sepan verlo. Son éstos, precisamente, los Territorios Libres, que asumen el compromiso de ordenar conjuntamente el ciberespacio, subordinando al orden superior de la Telecivitas, su antigua soberanía en las materias característicamente ciberespaciales.

Por lo que se refiere al contenido del Título I de la Constitución, los aspectos más relevantes a comentar y aclarar, son los siguientes:

- a) La distinción entre población de la Telecivitas, que son todos los habitantes de la Tierra y ciudadanía ciberespacial, reservada a las personas que residan legalmente en los Territorios Libres. Se insiste en que esta distinción se debe a la necesidad de garantizar que la ciudadanía del ciberespacio pueda ejercerse con garantías de libertad; pues frente a interpretaciones equivocadas, e incluso perversas—que nunca hay que descartar en cuestiones que alteran la dinámica del poder—, la vocación de la Constitución de propiciar la máxima participación ciudadana es evidente, no sólo por lo dispuesto en artículos tan significativos como en 30 y, en general, por lo establecido en su Título VI; sino también porque el propio artículo 3.1 del Título I no identifica la ciudadanía ciberespacial con la condición de nacional de un territorio libre, sino con la de *residente habitual legal*, lo que incluye a los inmigrantes que se hallen en situación regular. Se reitera que la motivación básica que abona la distinción entre *población* y *ciudadanía* de la Telecivitas, parte de la idea de garantizar que los ciberciudadanos puedan ejercer sus derechos con libertad.
- b) La Telecivitas no renuncia a extender su soberanía originaria, característicamente ciberespacial, más allá de los Territorios Libres. De ahí lo dispuesto en el artículo 3.3, en el sentido de

no aceptar injerencias en la misma. Ejercicio de soberanía que deberá llevar a cabo con prudencia; no en vano los conflictos de poder son inevitables en esta materia, pero la soberanía ciberespacial de la Telecivitas es inalienable e irrenunciable, por lo que puede transigir sobre su efectividad, por razones transitorias derivadas de la dinámica del poder; pero nunca abdicar de la misma, al menos en su sustancia. De hecho, el espíritu democrático que anima la iniciativa, confía en que el pueblo de los territorios no libres que se resistan a la aceptación de la democracia ciberespacial—y por lo tanto de la democracia misma—ayudará a la Telecivitas a luchar por una auténtica democracia en el ciberespacio y lo que es tanto o más importante, a hacer de la democracia misma una locución pletórica de contenido.

- c) Es también importante la afirmación de que los órganos de gobierno de la Telecivitas (artículo 5) no requieren ineludiblemente de sede territorial alguna. El ámbito característico de la Telecivitas se halla en el ciberespacio y el ciberespacio está formado por las redes globales de telecomunicaciones, que también permiten soportar una organización política sin sede territorial alguna. Existe tecnología más que sobrada para ello, telerreunión, teleconferencia, firma digital, etc. Cuestión distinta es que para garantizar la absoluta autonomía e independencia (soberanía, a fin de cuentas) de la Telecivitas frente a los poderes territoriales y singularmente los Estados, se le pueda dar sede física en uno o varios Territorios Libres, o que se acuda incluso a la acertada construcción del derecho público eclesiástico, de configurar un Estado Medial. De la misma manera que la función básica, hoy por hoy, del estado Ciudad del Vaticano—salvadas sean las distancias—es garantizar la que canónicamente se denomina *soberanía espiritual* de la Santa Sede, en cuanto sujeto—también de derecho internacional—que organiza la Iglesia Universal; de la misma manera nada impediría la Constitución de un Estado Medial, destinado a garantizar la autonomía e independencia de este ente soberano ciberespacial, que es la Telecivitas, frente a las potestades de base territorial.

En cualquier caso, un ente de las características de la Telecivitas debe asentar su funcionamiento ordinario en el ciberespacio, más que en sedes territoriales.

- d) Sobre las competencias soberanas de la Telecivitas, no se va a insistir aquí, más allá de la enumeración que hace el artículo 7 de la Constitución. Son los grandes temas del derecho del ciberespacio, a los que se añade la economía financiera, conforme al postfacio que se agregó a mi escrito inicial sobre la Constitución del Ciberespacio, a colación de la solución que propuse a las causas que motivaron la crisis financiera global, desencadenada en agosto de 2007. Dicho postfacio se ha publicado, agregado al texto del escrito inicial sobre la *Constitución del Ciberespacio*, que figura en la obra colectiva *Filosofía jurídica y política de la Nueva Ilustración*, libro elaborado por autores de seis países, que me correspondió coordinar.⁸

Como se dice en la Disposición Transitoria Segunda de la Constitución del Ciberespacio: *los Territorios Libres garantizarán la autonomía financiera de la Telecivitas, hasta que ésta pueda hacer efectivos sus propios mecanismos de financiación, inicialmente derivados de su potestad tributaria sobre las transacciones económicas en el ciberespacio*. No se olvide que el artículo 7. e) de la misma establece como competencia soberana de la Telecivitas, la *fiscalidad de las transacciones económicas en el ciberespacio*.

III. LOS PODERES DE LA TELECIVITAS: CÁMARAS LEGISLATIVAS Y CÁMARA DE CONTROL

En la Telecivitas, al igual que en los Estados que tienen Constitución —como diría Thomas Paine⁹— existe una división de poderes entre el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; pero el funcionamiento real de las autodenominadas *democracias*, ha tendido, en la práctica, a eliminar el mecanismo de la división de poderes, principalmente por la práctica fusión entre Legislativo y Ejecutivo que se ha llevado a

⁸ Suñé Llinás, Emilio (2009), "La Constitución del Ciberespacio", en *Filosofía jurídica y política de la Nueva Ilustración*, México, Porrúa.

⁹ Paine, Thomas (2008), *Los derechos del hombre*, Madrid, Alianza.

cabo, sobre todo en los sistemas parlamentarios, donde el Gabinete y la mayoría parlamentaria son, *de facto*, un solo poder, con lo que el control parlamentario del Poder Ejecutivo es poco más que una ficción.

En mi libro sobre *La sociedad civil en la cultura postcontemporánea*,¹⁰ recogí una interesante idea de un empresario con espíritu cívico singularmente elevado, Manuel Moreno, en el sentido de que beneficiaría mucho a la división de poderes la separación de las potestades legislativa y de control en cámaras distintas. En la argumentación de Manuel Moreno, legislar no deja de ser gobernar; de manera que si la cámara legislativa que, aparte de legislar y por tanto de gobernar, forma además un auténtico tándem con el Poder Ejecutivo a través de la disciplina de partido, es inevitable concluir que el supuesto control del Poder Legislativo sobre el Ejecutivo es poco más que una ficción. En una frase muy gráfica señalaba Manuel Moreno que afirmar que la clase gobernante representa al pueblo es algo así como pretender que el casero sea el representante del inquilino.

Para paliar en lo posible estos efectos de oligarquización de la política, que a través del mecanismo de la disciplina de partido se producen en todos los regímenes políticos supuestamente democráticos y más todavía en los sistemas parlamentarios, propuse en la referida obra sobre la sociedad civil que las funciones legislativa y de control popular se encomendasen a cámaras distintas, poniendo especial cuidado en que no fuese posible que la Cámara de Control popular pudiese tener identidad de intereses con los de los gobernantes, en tanto que miembros del Poder Legislativo y del Ejecutivo.

Esta es, pues, la primera idea-fuerza que expondré en el presente capítulo: el ejercicio de las potestades legislativa y de control, en Cámaras separadas. La segunda idea fuerza, consonante con la primera, va destinada a obtener una democracia de calidad; es decir, a evitar la deriva demagógica que asola a los actuales sistemas, denominados democráticos y que no suelen ser más que demagogias practicantes.

¹⁰ Suñé Llinás, Emilio (1998), *La sociedad civil en la cultura postcontemporánea*, Madrid, Facultad de Derecho, UCM.

Conforme expuse en un reciente artículo sobre “La demagogia, o el rapto de la democracia”,¹¹ cuando un sistema político, supuestamente democrático, se ve impelido a la adulación sistemática del pueblo, por perentorios intereses electorales, la demagogia y por tanto, la corrupción de la democracia y la ilegitimidad misma del sistema son inevitables. Y eso es precisamente lo que sucede en el mundo de hoy. De ahí el desencanto del propio *pueblo adulado*, con la política y los políticos; porque la mentira, en la que se basa el sistema, es demasiado descarada y evidente. De nuevo hay que dar la razón a los clásicos greco-romanos, cuando veían el núcleo de los problemas constitucionales en las formas de gobierno. Esencialmente monarquía, aristocracia y democracia y sus respectivas formas degeneradas, tiranía, oligarquía y demagogia. Cuando a partir de la Revolución Francesa *alguien proclamó el dogma* de que ya teníamos democracia, se finiquitó, casi por la fuerza, el debate sobre las formas de gobierno, por lo que la demagogia ya no encontró obstáculo alguno para vestir su corrupción con el limpio ropaje de la democracia. Xavier Díez de Urdanivia, en una reciente conferencia en Manizales (Colombia) pronunció una frase pletórica de razón y buen sentido: *La democracia no es algo en lo que estamos, sino algo que hemos de construir día a día...* y yo añadiría: *y cuando creemos que estamos, es precisamente porque no la construimos.*

Los clásicos greco-romanos *sabían* que toda forma de gobierno lleva en sí el germen de su transformación, de ahí la idea del ciclo de las formas de gobierno y hasta de la previsibilidad del sentido de los grandes cambios constitucionales. La madurez de este pensamiento se manifestó, sobre todo, en Polibio y en Cicerón, quienes se dieron cuenta de que no es posible estabilizar el sistema constitucional, con una forma de gobierno que responda a un solo principio, por lo que propugnaron establecer la *Forma Mixta de Gobierno*, que en su época combinaba los elementos monárquico, aristocrático y democrático. Es más, la forma política contemporánea más estable, la regida por la constitución británica, es en su origen no una democracia pura, sino una forma mixta de gobierno, con un elemento monárquico, un elemento aristocrático en la Cámara de los Lores (espirituales y tem-

¹¹ Suñé Llinás, Emilio (2009), “La demagogia o el rapto de la democracia”, en *Filosofía jurídica y política de la Nueva Ilustración*, México, Porrúa.

porales) y un elemento democrático en la Cámara de los Comunes. Probablemente la razón de la decadencia presente de la forma política británica es que el sistema parlamentario ha acabado propiciando el dirigismo del Gabinete sobre la Cámara de los Comunes, con el consiguiente debilitamiento de la división de poderes, mientras que la demagogia ha conseguido dejar el poder de la Cámara de los Lores en algo meramente simbólico y subordinado, en lugar de adaptarla a las circunstancias del presente y singularmente a las derivadas de la sociedad de la información y del conocimiento.

Es de temer que hicimos muy mal en desoír a los clásicos, empeñándonos en que la democracia era la única forma de gobierno legítima y además proclamarlo como primer principio de lo *políticamente correcto*, porque ello no hizo sino abrir las puertas, de par en par, a la demagogia y acaso a las *formas mixtas de desgobierno* que imperan por doquier en nuestros días.

Por ello, la Constitución del Ciberespacio es la Constitución de una forma mixta de gobierno, que atiende a las recomendaciones y sabiduría de los clásicos; aunque con arreglo al signo de nuestros tiempos –marcados por el republicanismo– no se considera esencial integrar un elemento monárquico y está caracterizada por un elemento democrático predominante; pero eso sí, contrapesado por un elemento aristocrático acorde con nuestra era, a fin de evitar la deriva demagógica del sistema. Este elemento aristocrático viene dado, en lo sustancial, por una de las cámaras colegislativas, la Cámara del Conocimiento, que comparte el Poder Legislativo, en lo sustancial, con otra Cámara de legitimidad democrática, la Cámara de Representantes.

Mucho más allá de una Constitución del Ciberespacio, que lo es, el modelo constitucional que aquí se expone, intenta ofrecer líneas directrices que permitan erradicar la demagogia de los sistemas constitucionales estatales de nuestros tiempos. Se trata de un constitucionalismo neoilustrado, pedagógico, que pretende enseñar el camino de las transformaciones que habrían de ser operadas en todo constitucionalismo –al menos algunas de ellas–, tanto para recuperar el sistema representativo y la propia división de poderes, básicamente a través de la separación de las funciones legislativa y de control, como para evitar la deriva demagógica de la democracia, a través de la inserción en el sistema de un elemento sanamente aristocrático, adaptado a la sociedad de la información y del conocimiento.

En resumen, el Poder legislativo de la Telecivitas queda configurado por dos cámaras colegislativas, la Cámara de Representantes, inspirada en un principio democrático y la Cámara del Conocimiento, de composición aristocrática, que pretende ser adecuada a la realidad de la sociedad de la información y del conocimiento. Ambas cámaras responden a fundamentos distintos de legitimidad; pero las dos son igualmente legítimas.

La Cámara de Representantes se elige en circunscripciones configuradas con criterios esencialmente poblacionales en los Territorios Libres, que sólo transige con la asignación de una representación mínima a cada Territorio. La elección se lleva a cabo en circunscripciones uninominales, por considerar que es el sistema electivo que más puede acercarse a la representación de los ciudadanos, puesto que si un representante quiere ser reelegido no puede actuar sistemáticamente contrariando la voluntad de sus electores. Se trata de un sistema que dulcifica la disciplina de partido y que es todo lo contrario del oligárquico sistema español —no en vano de origen *post-franquista* en la Ley para la Reforma Política de 1977— de las listas cerradas y bloqueadas, que ha acabado sustituyendo la tan cacareada democracia por una oligarquía partidocrática carente totalmente de legitimidad, puesto que los diputados sólo representan al dedo que los ha incluido en su particular oligarquía partidaria, mientras que el papel de los ciudadanos, en estos esquemas, está forzosamente limitado a escoger oligarquía. Esta aberración constitucional explica muchas cosas, incluida la selección negativa de las especies a todos los niveles, los taifatos autonómicos, la extrema politización de los más altos órganos del Poder Judicial, o que dos personas con índices de rechazo que superan con mucho a sus respectivos índices de popularidad, sean las dos únicas que tengan posibilidades ciertas de alcanzar la presidencia del gobierno.

La Cámara del Conocimiento, con igual número de miembros —al menos *a priori*— que la Cámara de Representantes, es una Cámara colegislativa aristocrática, cuyos integrantes son designados —no elegidos— por la Conferencia de Rectores de las Universidades de cada Territorio Libre. Acaso sea ésta una solución muy unidimensional para designar a la aristocracia del conocimiento; pero no se me ocurre otra mejor, por lo que es un tema en el que invito especialmente a los lectores a una reflexión profunda, que permita ofrecer alternativas mejores que la que aquí se propone.

En su momento me planteé que fueran miembros natos de la misma los Premios Nobel; pero por qué este estamento prestigioso y no otro u otros. Todo ello por no hablar de la politización presente en algunos Premios Nobel, que suele ser muy intensa y lamentablemente más en el buque insignia de todos los Premios Nobel, el de la Paz. En el mismo día en que se redactaban estas líneas, algunos premios Nobel de la Paz avalaban la negociación con terroristas. Es muy fácil entonar cánticos piadosos y hacer grandes brindis al sol, sobre todo cuando no se tiene ninguna responsabilidad en los nefastos resultados previsibles, de propuestas tan poco imbuidas de sentido común. En cualquier caso reitero que éste es un tema abierto, el de la integración de la Cámara del Conocimiento.

Difícilmente se puede acertar con las mejores propuestas sin un amplio *brain storming*, que debe hacerse extensivo a todas, absolutamente todas, las cuestiones que se plantean en la Constitución del Ciberespacio.

Asimismo la Constitución ha de establecer garantías para asegurar que los miembros de la Cámara del Conocimiento sean de verdad aristocracia del conocimiento. Por ello se determina en el artículo 11.2 de la Constitución, de cuáles círculos de especialistas pueden proceder los miembros de la Cámara del Conocimiento. Para evitar que se designen para la Cámara del Conocimiento candidatos no aptos, se establece un sistema de control de su idoneidad por la Cámara de Control saliente, que puede vetar a un máximo del 25% de sus miembros, por esta causa. Dicho control parlamentario es, a su vez, susceptible de recurso jurídico ante el Tribunal Supremo de la Telecivitas, cuya decisión es de última instancia. De esta forma, la designación de candidatos no idóneos por alguna conferencia de rectores, tiene el riesgo de que los correspondientes candidatos sean inhabilitados, sin posibilidad de efectuar un nuevo nombramiento de los vetados, hasta la Legislatura posterior a aquélla para la que se haya producido la designación fallida.

El sistema de designación de la Cámara del Conocimiento está destinado a dar estabilidad al sistema, pues esta Cámara funciona como un auténtico Senado, en el sentido literal de la expresión, cuyos miembros sólo se renuevan por el mismo órgano que designó a los causantes, en supuestos de renuncia y jubilación, cuya edad media será a los setenta años.

Por lo que se refiere al Poder de Control Popular y más específicamente a la Cámara de Control, ya se ha dicho que el Poder Legislativo, que no en vano es un poder de gobierno —por mucho que no sea ejecutivo— y casi siempre vinculado con éste, a través de la dinámica de los partidos políticos, no puede ejercer un control auténtico del Ejecutivo. Por ello el control político hay que reservarlo a una cámara distinta, que represente al pueblo, como es la Cámara de Control. Para asegurar esta representatividad se sigue el sistema electivo en circunscripciones uninominales, de forma idéntica a lo que sucede con la Cámara de Representantes.

Se trata de la única Cámara de control de la actividad política, que no sólo se ejerce sobre el Ejecutivo, sino sobre todos los órganos y poderes de la Telecivitas. Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, la Cámara de Control puede deponer ministros por mayoría cualificada de tres quintos y, por mayoría de dos tercios, al propio Presidente de la Telecivitas.

En general se puede calificar como una Cámara que asume todas las potestades de control inherentes a los parlamentos y no sólo sobre el Poder Ejecutivo. Para evitar que se establezcan connivencias indeseadas entre la Cámara de Control y otros Poderes de la Telecivitas, el artículo 15 de la Constitución establece un sistema de inelegibilidad e incompatibilidad, no sólo en cuanto que sus integrantes, al igual que los miembros del Poder Judicial de la Telecivitas, no puedan pertenecer a partido político alguno, ni someterse a su disciplina, mientras dure su mandato, sino también por la incompatibilidad absoluta, compartida con los magistrados del Tribunal Supremo, de desempeñar, no sólo durante su mandato, sino en ningún momento, cargo alguno en la Telecivitas, lo que es una manera de evitar *pagos por servicios prestados*. Además, tampoco se puede pasar de la Cámara de Control o del Tribunal Supremo a la Cámara de Representantes o al Gabinete, ni viceversa.

La corrupción extrema no admite blindajes definitivos. Como bien dijo Nietzsche:¹² *Hay jueces absolutamente incorruptibles. Nadie puede inducirles... a hacer Justicia*. En todo caso, se ha intentado proteger la honestidad institucional en todo aquello que es razonablemente posible y, además, hacerlo de forma compatible con la operatividad

¹² Nietzsche, Friederich Wilhelm (2003), *Así habló Zaratustra*, Madrid, Alianza.

de la Telecivitas, porque en ningún caso sería bueno establecer un sistema de control tan radical, que se alejase de lo positivo y constructivo, para entrar en lo impeditivo y destructivo.

IV. OTROS PODERES DE LA TELECIVITAS: EJECUTIVO, JUDICIAL Y FEDERATIVO

El Poder Ejecutivo se halla alrededor del Presidente de la Telecivitas. No oculto que pensé en una configuración más presidencialista de la Telecivitas, a través de mecanismos de elección directa de la Presidencia, por los ciudadanos de la Telecivitas; pero ello era complejo, porque primero había que pensar en un sistema de propuesta de un número limitado de candidatos, lo que a su vez complicaba el proceso electoral, que a mi juicio es preferible resolver en una sola elección, la de la Cámara de Representantes y la Cámara de Control. El sistema de elección ciudadana de la Presidencia implicaría establecer otro periodo electoral distinto —y además a dos vueltas— entre candidatos a la Presidencia propuestos plausiblemente por las cámaras colegislativas, que no se ha estimado oportuno introducir.

Los sistemas de elección directa del Presidente, normalmente presidencialistas o semipresidencialistas, tienen la ventaja de que la Prerrogativa del Presidente, unida a su legitimidad directamente democrática, hace que la separación de poderes con el Parlamento funcione en general mejor que en los sistemas parlamentarios, donde Gabinete y mayoría parlamentaria han de ir casi forzosamente de la mano; pero puesto que el gran punto débil de los sistemas parlamentarios está, en general, en la imposibilidad de una separación de poderes efectiva entre Ejecutivo y Legislativo; aquí se propugna una solución basada en la separación de las funciones Legislativa y de Control, en Cámaras distintas. En tales esquemas garantistas estimo que el sistema presidencialista pasaría a tener más inconvenientes que ventajas, máxime en una Telecivitas cuyo carácter global no aconseja una acumulación ingente de poder y hasta de legitimidad democrática, en una sola persona.

Por todas estas razones se ha optado por un Ejecutivo muy centrado en el Presidente; pero con muy escasa prerrogativa y con propuesta y elección del Presidente por las cámaras colegislativas, cuyo poder efectivo en la elección seguramente estará muy equilibrado, pues

aun cuando en la cohesión de la Cámara de Representantes jugarán las vinculaciones de partido político, la Cámara del Conocimiento tendrá a su favor la mayor estabilidad institucional, puesto que cada cuatro años, solamente se renuevan los escaños vacantes en la misma, en el momento de la elección (en este caso designación) de sus miembros.

El Gabinete es un gobierno de un tamaño reducido, muy dependiente del Presidente, coherente con las cámaras colegislativas, por la extracción de dos terceras partes de sus miembros, pero no dependiente de éstas, puesto que la censura del Presidente y de los ministros depende de la Cámara de Control, por una mayoría muy cualificada, en el caso del Presidente (dos tercios) y menos cualificada en el caso de los ministros (tres quintos). Se trata de un Gabinete del que depende una administración muy profesionalizada, porque, salvo en el escalón inmediatamente inferior al de ministro, es imperativo que los cargos sean ocupados por funcionarios de carrera. Asimismo se procura, en el marco de lo que, pese a la predominancia democrática, es una forma mixta de gobierno, que los principios de mérito y capacidad sean los relevantes tanto en la selección de funcionarios, como en la provisión de destinos.

Por lo demás, si bien se acepta la existencia de la potestad reglamentaria del Gabinete, ésta se reduce a un solo escalón, a fin de evitar la profusa maraña reglamentista característica de los Estados actuales. En el fondo se trata de restringir la heterorregulación a términos racionales y razonables, para hacer posible la autorregulación y el protagonismo de la sociedad civil.

Existen las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley, cuya emanación se produciría en caso de urgente necesidad; pero en ningún caso es posible sustraerse a la posterior tramitación parlamentaria de las mismas, como proyecto de Ley, por lo que las cámaras colegislativas siempre tendrán la última palabra, en cuanto a lo que haya de ser la Ley del Ciberespacio.

El Poder Judicial, que culmina en el Tribunal Supremo, superior en todos los órdenes, incluido el de garantías constitucionales, tiene todas las garantías de independencia e inamovilidad de sus miembros, al igual que las tienen el resto de los órganos que integran el Poder Judicial de la Telecivitas. No se recurre en ningún caso a la hiperburocracia de crear un Consejo Superior de la Magistratura, puesto

que este papel lo asume, en lo esencial, el propio Tribunal Supremo, sin olvidar las funciones generales de control de los poderes de la Telecivitas, que corresponden a la Cámara de Control y al hecho de que ésta depende la Inspección de Juzgados y Tribunales.

Por lo que se refiere al Poder Federativo, se trata más de una función constitucional, que de un poder orgánico. El Poder Federativo, a tenor del artículo 33 de la Constitución, lo tienen las cámaras colegislativas, auxiliadas por el Presidente, quien asume la representación de la Telecivitas.

A diferencia del Poder Federativo del que nos hablaba Locke,¹³ que más bien era un poder corsario, que partía del estado de naturaleza de las relaciones entre entes soberanos —en su época Estados—, aquí nos hallamos ante un Poder Federativo en sentido propio, de naturaleza cooperativa, que se puede plasmar tanto en tratados con sujetos de derecho internacional, como en convenios con entes no soberanos, lo que confiere gran flexibilidad a las relaciones de la Telecivitas con entidades de distinta naturaleza, públicas o privadas, a las que incluso se les puede llegar a otorgar un estatus de observador en las actividades de la Telecivitas, que los puede acercar a la relación que tiene la Telecivitas con los Territorios Libres.

El Poder Federativo culmina en una auténtica vertiente federal de dicho poder, desde el punto y hora que permite la federación propiamente dicha de la Telecivitas con otros entes soberanos o sujetos de derecho internacional, poder que eventualmente podría resultar muy útil si eventualmente se constituyera la *Sociedad de Naciones* a la que aspiraba Kant, en la versión poscontemporánea que se apunta en la obra de Xavier Díez de Urduy, siendo ésta una Federación Constituyente a establecer, en su caso, mediante los mecanismos de reforma constitucional.

V. EL PODER DE CONTROL POPULAR Y LA CUESTIÓN DEL PODER Y LA AUTORIDAD CONSTITUYENTES

Faltaba decir que la Cámara de Control forma parte de un poder más amplio, el Poder de Control Popular, que en una Constitución de base popular, por mucho que se haya orientado como Constitución

¹³ Locke, John (1990), *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid, Alianza.

de una forma mixta de gobierno, no deja de ser de vital importancia. La forma de gobierno es mixta, porque en el poder constituido se combinan de forma equilibrada los elementos democrático y aristocrático y en el ámbito constituyente participan, de forma original e innovadora, un poder constituyente esencialmente democrático y una legitimidad constituyente esencialmente aristocrática. No es que en la constitución de una forma mixta de gobierno, ambos elementos, aristocrático y democrático, dejen de estar presentes tanto en el poder constituyente como en la legitimidad del sistema; pero mientras que en el poder constituyente el elemento democrático es predominante, en cambio, en la legitimidad del sistema prima el elemento aristocrático sobre el popular, a fin de evitar que la democracia, convertida en un estricto sistema de poder, degenera inmediatamente en demagogia, de idéntica forma que el poder del pueblo ha de impedir que la aristocracia –aunque sea la del conocimiento– degenera en oligarquía. En síntesis, *se trata de un sistema constitucional basado en el poder del pueblo y la autoridad de los que saben*, que a mi juicio es el sistema más adecuado para la sociedad de la información y del conocimiento, que sólo se halla en sus inicios.

El autor de estas líneas es consciente de que poder constituyente y legitimidad se suelen ver como dos caras de la misma moneda, una basada en la *potestas* y otra en la *auctoritas*; pero no olvidemos que el poder constituyente establece un orden y la legitimidad es el fundamento de dicho orden. Sin duda es la fortaleza del pueblo, la potestad del pueblo, la que mejor puede establecer el orden que nos resulta a todos aplicable; pero también un orden virtuoso, un orden justo, debe estar fundamentado sobre la prudencia y la templanza, que sólo pueden surgir del conocimiento, en el más socrático de los sentidos.

Un orden popular con auténtico fundamento, sólo puede erigirse sobre la potestad del pueblo, cuando ésta se auxilia de la autoridad de los que saben, en la acepción aludida, pues son ellos quienes pueden impregnar la república de virtud cívica, hasta convertirla en *politeia*. Por lo tanto, la aristocracia del conocimiento no alcanzará a serlo en sentido propio, si no sabe ser, en consonancia auténtica con lo anterior, aristocracia de la virtud, y no me refiero a una virtud característica de santos de pedestal, sino –y lo reitero– a la virtud cívica.

Ninguna Constitución política, por depurada técnicamente que ésta sea, triunfará por sí sola en la lucha contra la corrupción. Por ello, a lo que realmente hay que aspirar es a tener una constitución social, no tanto un estricto artificio jurídico, como una auténtica *politeia* que se cimiente sobre la virtud cívica que sólo puede surgir del conocimiento en el más profundo de los sentidos, o lo que es lo mismo, de la *paideia*, que a su vez nunca existirá si se hurta la dirección y guía de la convivencia a los mejores. De ahí que en la Constitución del Ciberespacio se insista más en el *sistema constituyente* que en la más limitada cuestión del poder constituyente.

Frente a la obsesión por el poder constituyente y a fin de cuentas por el poder, en la más ruda de sus acepciones, que lamentablemente ha caracterizado siempre el constitucionalismo de los Estados, hasta el punto de entenderse la legitimidad como un predicado en términos de *auctoritas*, de la *potestas* que está en el fondo del sistema, lo que no deja de ser una cobertura ideológica de la misma, en el más marxiano de los sentidos; aquí se propone un *sistema constituyente original*, que se basa en la *combinación equilibrada entre un poder, que es esencialmente del pueblo y la legitimidad aportada sustancialmente por los que más saben*. *Potestas* y *auctoritas* pasarían de ser una cuestión de *perspectiva* acerca del mismo fenómeno, a cuestiones con bastante más riqueza de matices y en buena medida complementarias. No se niega que los elementos democrático y aristocrático, están presentes tanto en el poder constituyente como en la legitimidad del sistema; pero si bien el elemento democrático es el núcleo del poder constituyente, en cambio la aristocracia del conocimiento está en el centro de la legitimidad del sistema. Así se evitaría, a mi juicio, tanto la deriva demagógica inherente a los sistemas basados exclusivamente en el poder del pueblo, como la deriva oligárquica de sistemas puramente aristocráticos, sin mecanismos apropiados de control popular.

La democracia, que a través de las oligarquías, vanguardias y caudillajes, degenera tan fácilmente en demagogia, cuando no en puro y simple despotismo y hasta tiranía, ha de ser preservada, no sólo por la autoridad del conocimiento, sino también por la autenticidad de la propia democracia, que impida que alguien más, al estilo de Bonaparte, pueda decir: *Je suis le pouvoir constituant*. Para ello es básico establecer un auténtico control popular del poder político, una representación creíble y dar las máximas oportunidades a la participa-

ción ciudadana, siempre de forma compatible con la gobernabilidad y la evitación de la demagogia.

Esto es lo que se ha intentado hacer en esta Constitución del Ciberespacio y en estos términos y no otros debe ser interpretada y no se olvide que sus grandes líneas estructurales, aunque han sido diseñadas para la Telecivitas, son perfectamente aplicables a los Estados y muy señaladamente dos de ellas, la separación entre la potestad legislativa y la potestad de control y la instauración de una forma mixta de gobierno adaptada a nuestros tiempos, que ponga coto a la deriva demagógica que ha asolado a la práctica integridad de las democracias de nuestros días, haciendo posible así una regeneración propiamente democrática de las instancias políticas estatales.

Sin más prolegómenos y con la esperanza de que estas ideas y su plasmación jurídica sean objeto de una amplia y constructiva deliberación se adjunta un documento base, que contiene una propuesta de texto articulado de Constitución del Ciberespacio que, previas las enmiendas oportunas, sería deseable poder ver, algún día, aprobada y puesta en vigor.

VI. TEXTO ARTICULADO DE LA CONSTITUCIÓN DEL CIBERESPACIO CONSTITUCIÓN DEL CIBERESPACIO

PREÁMBULO

Nosotros, habitantes de este metaespacio que es el ciberespacio, en el que no puede existir soberanía territorial alguna, proclamamos la necesidad de establecer un orden de convivencia justo, que impida el tan infrahumano e inhumano, como constante, predominio de los fuertes sobre los débiles.

A partir de nuestro poder constituyente originario y apoyados en la autoridad de la aristocracia del conocimiento, establecemos una entidad política ciberespacial, denominada Telecivitas, soberana en todas aquellas materias, presentes o futuras, que sean característicamente ciberespaciales y legítima por el cumplimiento del propósito de dar la más plena eficacia jurídica a los Derechos Humanos en el Ciberespacio, expresados en la Declaración de Derechos del Cibe-

respacio y avanzar hacia una sociedad del conocimiento con rostro humano, que eleve no sólo el bienestar material, sino también y sobre todo, la dignidad moral de la persona humana.

Por todo lo anterior, estatuímos un orden de convivencia ciberespacial justo, a través de la Declaración de Derechos del Ciberespacio y la presente,

CONSTITUCIÓN DEL CIBERESPACIO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Constitución del Ciberespacio.

El ciberespacio, como metaespacio que es, se constituye en una entidad aterritorial, denominada Telecivitas, cuya población somos todos los habitantes de la Tierra y cuya soberanía se extiende a todas aquellas materias que sean característicamente ciberespaciales.

Artículo 2. Declaración de Derechos del Ciberespacio.

Todos los habitantes del ciberespacio gozan de los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de Derechos del Ciberespacio, de 6 de octubre de 2008, que se incorpora como Anexo a la presente Constitución del Ciberespacio y participa del rango normativo supremo de esta Constitución.

TÍTULO I: DE LA TELECIVITAS

Artículo 3. Constitución de la Telecivitas.

1. La población de la Telecivitas son todos los habitantes de la Tierra, si bien la ciudadanía ciberespacial y el consiguiente ejercicio de los derechos políticos, se reserva a las personas que residan habitualmente, con carácter legal, en Territorios Libres y, en consecuencia, estén en condiciones de ejercer su ciudadanía ciberespacial, sin interferencias de poderes territoriales no comprometidos con la libertad en el ciberespacio.

2. Son Territorios Libres aquellos Estados democráticos de Derecho, respetuosos con los Derechos Humanos, con plena subjetividad internacional, que acepten formalmente la supremacía de la Constitución del Ciberespacio y de la Declaración de Derechos del Ciberespacio, con respecto a su propia Constitución política territorial, Tratados y cualesquiera otros instrumentos jurídicos constituyentes o derivados y que cumplan de forma efectiva con lo dispuesto en la Constitución y Declaración de Derechos del Ciberespacio.
3. La soberanía de la Telecivitas es característicamente ciberespacial, por lo que ejercerá sus potestades soberanas en dicho ámbito, sin aceptar como legítimas las injerencias de jurisdicción territorial alguna, incluso en el caso de que tal jurisdicción territorial no haya sido reconocida como Territorio Libre, ni solicitado serlo.

Artículo 4. Integración de Territorios Libres en la Telecivitas.

1. Los Estados o territorios soberanos que se postulen para ser reconocidos como Territorios Libres, presentarán su solicitud a la Presidencia de la Telecivitas. La Cámara de Control, por mayoría, decidirá sobre dicha solicitud, previo informe del Consejo Jurídico Asesor del Ciberespacio. En caso de producirse una resolución denegatoria, ésta deberá atenerse a lo dispuesto en la Constitución del Ciberespacio y expresar de forma concreta las causas de la denegación. El territorio soberano cuyo reconocimiento haya sido denegado, podrá recurrir la constitucionalidad de la decisión ante el Tribunal Supremo de la Telecivitas. Asimismo podrá solicitar de nuevo el reconocimiento, una vez haya solventado de forma efectiva las causas de la denegación.
2. Para que el reconocimiento de un Territorio Libre sea efectivo, a los efectos de su integración en la Telecivitas, deberá celebrarse y votarse afirmativamente, en el seno del correspondiente Estado o territorio soberano, un referéndum en el que podrán participar todas las personas que tengan la residencia habitual, reconocida legalmente, en dicho territorio. Para que un Territorio Libre pueda desvincularse de la Telecivitas, será igualmente

requisito previo que se convoque y vote afirmativamente un referéndum a estos efectos.

Artículo 5. Sede de la Telecivitas.

La Telecivitas, como entidad aterritorial que es, tiene su sede en el ciberespacio y sus órganos podrán constituirse y actuar en dicha sede ciberespacial, a través de las redes globales de telecomunicaciones. No obstante, los órganos de la Telecivitas asimismo podrán constituirse y actuar en un Estado territorial medial, que eventualmente pueda constituirse para mejor salvaguardar la autonomía e independencia de la Telecivitas y también en los Territorios Libres a que se refiere el artículo 3.2, siempre que esté garantizada su absoluta autonomía e independencia de funcionamiento.

Artículo 6. Competencias soberanas de la Telecivitas.

1. La Telecivitas tiene competencias soberanas en las siguientes materias:
 - a) Salvaguarda de los Derechos Humanos en el Ciberespacio.
 - b) Redes globales de telecomunicaciones y singularmente Internet.
 - c) Protección de datos personales y del secreto de las comunicaciones.
 - d) Comercio electrónico y régimen de las obligaciones, singularmente civiles, mercantiles y laborales en el ciberespacio.
 - e) Fiscalidad de las transacciones económicas en el ciberespacio.
 - f) Economía financiera en su máxima amplitud. Entidades y transacciones financieras, dinero y títulos-valor.
 - g) Delito global y delitos cometidos en el ciberespacio.
 - h) Propiedades incorpóreas en el ciberespacio.
2. La Telecivitas es asimismo soberana en todas aquellas otras materias que sean característicamente ciberespaciales y se incorporen en lo sucesivo a la presente Constitución, por los mecanismos establecidos en la misma.

Artículo 7. Idiomas oficiales de la Telecivitas.

1. Serán idiomas oficiales de la Telecivitas, aquellos idiomas oficiales de los Territorios Libres que la constituyan inicialmente y de aquellos otros integrados en la misma, que sean lengua vehicular de más de trescientos millones de personas.
2. Las Cámaras colegislativas procurarán ampliar los idiomas oficiales de la Telecivitas a los de otros Territorios Libres, que sean lengua vehicular de más de cien millones de personas.
3. La Telecivitas considera la diversidad lingüística y cultural como uno de los mayores patrimonios de la Humanidad, por lo que, siempre con criterios racionales, fomentará el uso del mayor número de lenguas en su seno, aunque no tengan la consideración de idioma oficial de la Telecivitas.

Artículo 8. Organización telemática de la Telecivitas.

Los mecanismos ordinarios de funcionamiento de la Telecivitas serán teleinformáticos, a cuyo efecto se implementarán, con la máxima profusión, sistemas de teleconferencia, telerreunión, procedimientos y procesos llevados a cabo en entornos digitales seguros y demás mecanismos de esta naturaleza. Todo ello sin perjuicio de poder utilizar sistemas y procedimientos no telemáticos, cuando se estime oportuno.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE LA TELECIVITAS

Artículo 9. Órganos de soberanía de la Telecivitas.

1. Son órganos de soberanía de la Telecivitas:
 - a) La Cámara de Representantes.
 - b) La Cámara del Conocimiento.
 - c) La Cámara de Control.
 - d) El Tribunal Supremo.
 - e) La Presidencia.
 - f) El Gabinete.

2. El Poder Legislativo ordinario se encomienda a dos cámaras colegislativas, la Cámara de Representantes y la Cámara del Conocimiento. La Cámara de Control ejerce dicha función sobre el Poder Ejecutivo y los demás poderes de la Telecivitas. El Poder Judicial, que culmina en el Tribunal Supremo, es un poder difuso que reside en los Juzgados y Tribunales y el Poder Ejecutivo se ejerce por la Presidencia, con asistencia del Gabinete.

Artículo 10. Elección de las Cámaras de Representantes y de Control.

1. Las Cámaras de Representantes y de Control, que responden al principio democrático, serán elegidas por un periodo de cuatro años, por todas las personas mayores de dieciocho años con residencia habitual y legal en los Territorios Libres, mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, expresado telemáticamente desde el lugar donde los teleciudadanos decidan emitir su voto.
2. Los miembros de las Cámaras de Representantes y de Control se elegirán en circunscripciones uninominales, configuradas por los Territorios Libres donde se produzca la elección de los correspondientes miembros, en el marco de lo que disponga la Ley del Ciberespacio.
3. Mientras los Territorios Libres que integren la Telecivitas no sumen más de quinientos millones de habitantes, cada una de las Cámaras tendrá cincuenta miembros, que se repartirán en proporción al número de habitantes de cada Territorio Libre, en los términos establecidos por la Ley del Ciberespacio. Cuando los Territorios Libres superen la mencionada cifra de habitantes, los miembros de las Cámaras Legislativa y de Control, pasarán a ser uno por cada diez millones de habitantes o fracción. En cada Territorio Libre que tenga más de un millón de habitantes se elegirá, como mínimo, un miembro de la Cámara de Representantes y otro de la Cámara de Control. En los demás casos, su población se integrará en el censo de otro Territorio Libre, en los términos que disponga la Cámara de Control.

Artículo 11. Cámara del Conocimiento.

1. La Cámara del Conocimiento, que responde al principio aristocrático característico de la sociedad del conocimiento, tendrá el mismo número de miembros que la Cámara de Representantes y la Cámara de Control y se asignará asimismo idéntico número de ellos a cada Territorio Libre. No obstante, en caso de que se produzca el veto a que se refiere el número 4 de este artículo, los nuevos nombramientos no se producirán hasta la siguiente renovación de la Cámara.
2. Sus miembros serán designados entre especialistas de reconocido prestigio en sociedad y tecnologías de la información y del conocimiento, científicos, emprendedores, inventores y personas que hayan destacado en el desarrollo de artes útiles para el progreso material o espiritual de la humanidad. Su mandato durará hasta su renuncia o jubilación, que se producirá a los sesenta y ocho años, prorrogándose su mandato hasta el final de la legislatura.
3. La designación será efectuada, en el seno de cada Territorio Libre, por una Conferencia de Rectores, en la que se integrarán los rectores de las universidades existentes en el correspondiente Territorio, en los términos que en su caso establezca la Ley del Ciberespacio, atendiendo a criterios de excelencia. La designación de los miembros de la Cámara del Conocimiento se efectuará quince días antes de las elecciones a la Cámara de Representantes y la Cámara de Control entrantes.
4. La Cámara de Control saliente, el día previo a dichas elecciones, a más tardar, efectuará un control preventivo sobre la idoneidad de los designados. A tal efecto, a la propuesta de cada uno de los miembros de la Cámara del Conocimiento, se acompañará un breve curriculum vitae de entre mil y cuatro mil quinientas palabras. La Cámara de Control saliente podrá vetar a un máximo del veinte por ciento de los designados, por notorio incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo dos del presente artículo, vetos que se comunicarán el día siguiente a los afectados, de forma motivada.
5. Los candidatos vetados podrán recurrir el veto ante el Tribunal Supremo de la Telecivitas, en el plazo de cuatro días naturales

y el Tribunal Supremo decidirá de forma preferente, sumarísima e inapelable, al menos tres días naturales antes de la fecha establecida para la constitución de las Cámaras.

Artículo 12. El Tribunal Supremo de la Telecivitas.

1. El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, incluido el de garantías constitucionales. Nadie podrá plantear conflicto de jurisdicción ni cuestión de competencia al Tribunal Supremo de la Telecivitas, que será siempre la última instancia, salvo en lo establecido en el artículo 27.3 de esta Constitución.
2. El Tribunal Supremo se integra por doce miembros, todos ellos juristas de acreditada competencia, que permanecerán en su función hasta cumplir la edad de jubilación, que se establece a los setenta años. Seis de ellos serán designados por la Cámara de Control, dos por la Cámara del Conocimiento, dos por la Cámara de Representantes y dos por el Gabinete. Las vacantes que se produzcan se cubrirán por el órgano que designó al causante.
3. El Tribunal Supremo asumirá la función del Tribunal de Garantías de los Derechos del Ciberespacio, establecido en el artículo 20 de la Declaración de Derechos del Ciberespacio, en única o última instancia, según disponga la Ley del Ciberespacio.

Artículo 13. Presidente de la Telecivitas.

1. La propuesta de candidatos a la Presidencia de la Telecivitas podrá ser efectuada por una quinta parte de los miembros de la Cámara de Representantes, o por idéntica proporción de los miembros de la Cámara del Conocimiento, en sesión extraordinaria que se celebrará entre veinticinco y treinta días naturales, a contar desde la sesión constitutiva de ambas Cámaras y entre aspirantes que se autopostularán para el cargo en la propia sesión constitutiva. Los proponentes de un candidato a Presidente quedarán automáticamente inhabilitados para proponer a otro candidato para la misma elección.

2. El Presidente de la Telecivitas se elegirá en sesión conjunta de ambas Cámaras colegislativas, que se celebrará entre cinco y diez días después de la sesión en que se efectúe la propuesta. Los candidatos propuestos expondrán su programa de Gobierno en el tiempo máximo de una hora y media y deberán responder a las preguntas que les formulen los demás candidatos, en turnos de pregunta-respuesta, con un máximo de tres preguntas por candidato y de cinco minutos por cada respuesta. Acto seguido se procederá a la primera votación y pasarán a una segunda votación los dos candidatos más votados. En caso de empate se celebrarán nuevas votaciones, hasta resolverlo.
3. Con la designación de un nuevo Presidente, cesará el anterior Presidente y todo su Gabinete. Ningún Presidente de la Telecivitas podrá acumular más de dos mandatos de forma sucesiva, ni de tres de forma discontinua.

Artículo 14. El Gabinete.

El Gabinete estará integrado por el Presidente y doce ministros designados por el mismo, de forma que la tercera parte de los ministros tengan la condición de miembros de la Cámara de Representantes, otra tercera parte de miembros de la Cámara del Conocimiento y la tercera parte restante será de libre designación de la Presidencia.

Artículo 15. Inelegibilidad e incompatibilidad.

1. Ninguna persona que haya sido miembro de la Cámara de Control o del Tribunal Supremo, podrá ser miembro de la Cámara de Representantes o del Gabinete, ni viceversa. Los miembros de la Cámara de Control y del Tribunal Supremo tampoco podrán desempeñar en ningún momento cargo alguno en cualesquiera otros organismos que dependan directa o indirectamente de la Telecivitas, ni pertenecer o someterse a la disciplina de partido político alguno, mientras dure su mandato, prohibición, esta última, que igualmente se aplicará a los miembros del Poder Judicial.
2. La contravención de estas normas dará lugar a la destitución de sus cargos por el Tribunal Supremo de la Telecivitas, sin

perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido.

TÍTULO III: DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. De las Cámaras colegislativas y su función en la Telecivitas.

El poder legislativo es bicameral y corresponde a la Cámara de Representantes, que encarna el principio democrático y a la Cámara del Conocimiento, que responde al principio aristocrático característico de la sociedad de la información y del conocimiento.

Artículo 17. Iniciativa Legislativa.

La iniciativa legislativa corresponderá:

1. A una quinta parte de los miembros de la Cámara de Representantes.
2. A una quinta parte de los miembros de la Cámara del Conocimiento.
3. Al dos por ciento del Cuerpo Electoral de cada Territorio Libre. Se facilitará el ejercicio telemático de la iniciativa legislativa popular.
4. Al Gabinete.

Artículo 18. Trámite legislativo ordinario.

1. El texto articulado en que plasme la iniciativa legislativa se remitirá a la Cámara de Control, para que verifique la regularidad de la iniciativa y lo someta a información pública por el periodo de tres meses, que podrá ejercerse por mecanismos telemáticos. En el supuesto de que exista urgencia debidamente motivada en la tramitación, el periodo abierto a la participación ciudadana se reducirá a un mes. La Cámara de Control, a través de la Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana, se ocupará de que las propuestas ciudadanas sean públicas y fácilmente accesibles. Los proponentes elaborarán el texto definitivo del Proyecto, a partir de las aportaciones ciudadanas, y las modificaciones que a partir de las mismas proponga el

Consejo Jurídico Asesor, junto con sus propias observaciones legísticas.

2. El Proyecto de Ley comenzará a tramitarse en la Cámara de Representantes, donde se someterá a proceso de enmienda y votación, por el procedimiento establecido en el Reglamento de la Cámara. El texto resultante seguirá idéntica tramitación en la Cámara del Conocimiento, también de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento. Las modificaciones aprobadas por esta última Cámara se someterán a una deliberación y votación final, que se llevará a cabo en sesión conjunta del Pleno del Poder Legislativo, integrado por todos los miembros de ambas Cámaras colegislativas.
3. El trámite legislativo seguirá el procedimiento previsto en el presente artículo, con la única salvedad de los trámites legislativos especiales expresamente previstos en la Constitución del Ciberespacio.

Artículo 19. Trámite legislativo especial de las leyes constitucionales.

La presente Constitución puede ser modificada por leyes constitucionales, cuya tramitación tendrá las siguientes excepciones con respecto al procedimiento legislativo general: La mayoría requerida para la aprobación de las leyes constitucionales será de tres quintos en todas las votaciones y el texto aprobado por las Cámaras colegislativas se someterá a referéndum decisorio del Cuerpo Electoral, que se resolverá por mayoría. Todos los Territorios Libres integrados en la Telecivitas resultarán vinculados, incluso en el caso de que en alguno de ellos no se hubiera alcanzado dicha mayoría.

Artículo 20. Trámite de la Ley anual de Presupuestos.

La iniciativa legislativa de la Ley anual de Presupuestos corresponderá exclusivamente al Gabinete, se ceñirá a su ámbito específico, sin poder entrar en cuestiones de legalidad ordinaria, ni siquiera de carácter tributario y su aprobación será tricameral, de forma que una vez producido el trámite del artículo 18.2, el proyecto de Ley seguirá su curso en la Cámara de Control. Las enmiendas aprobadas por esta última Cámara se debatirán y votarán en sesión conjunta de las tres Cámaras.

TÍTULO IV: DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 21. Titulares del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo lo ejercerá el Presidente, asistido por el Gabinete, a cuyos miembros, denominados ministros, asignará el presidente la Jefatura de un Departamento concreto.

Artículo 22. Funciones del Presidente de la Telecivitas.

El Presidente de la Telecivitas tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar y separar a los miembros del Gabinete, así como dirigir y coordinar la actuación del mismo, con la única limitación de lo dispuesto en la Constitución y en la Ley del Ciberespacio, que en ningún caso podrá perjudicar el principio de separación de poderes.
- b) Sancionar y promulgar las leyes y ordenar su publicación oficial. El Presidente puede proponer a las Cámaras colegislativas, por una sola vez, la reconsideración de todo aquello que considere oportuno. Las Cámaras deliberarán y resolverán inapelablemente sobre dicha propuesta en sesión conjunta. Las leyes se publicarán oficialmente una vez transcurridos quince días sin que el Presidente las haya sancionado o promulgado.
- c) Suprema representación de la Telecivitas y firma de Convenios con otros Entes Soberanos.
- d) Todas las potestades ejecutivas que no hayan sido atribuidas al Gabinete o a sus miembros.
- e) Todas las demás funciones que le atribuya la Ley del Ciberespacio.
- f) Dos meses antes de la terminación del mandato de las Cámaras de Representantes, de Control y del Conocimiento, el Presidente convocará elecciones para las dos primeras, que deberán celebrarse simultáneamente, quince días antes del agotamiento de dicho mandato, que se producirá el día que transcurran cuatro años desde su sesión constitutiva, que siempre será simultánea. Asimismo abrirá el plazo para que las Conferencias de Rectores procedan a completar la composición de la Cámara del Conocimiento. El mandato de las antiguas Cámaras expirará en el mismo momento en que las nuevas inicien su constitución.

Artículo 23. Funciones del Gabinete.

El Gabinete tendrá las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre todas aquellas cuestiones que el Presidente le proponga y apoyarle en todas las decisiones de su competencia.
- b) Promulgar y ordenar la publicación de Reglamentos ejecutivos de las Leyes del Ciberespacio, que agotarán la jerarquía normativa, sin que puedan existir disposiciones de rango inferior a los mismos.
- c) El Gabinete podrá asimismo promulgar Reglamentos Legislativos, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, que tendrán rango de Ley del Ciberespacio. Su validez será provisional y se tramitarán como Proyecto de Ley del Ciberespacio, por el trámite ordinario.
- d) El Gabinete también tendrá todas aquellas funciones que le atribuya la Ley del Ciberespacio.

Artículo 24. De la Administración del Ciberespacio y la Función Pública.

1. La Administración del Ciberespacio dependerá del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto por Ley del Ciberespacio se determinará tanto su organización y funcionamiento, como el Estatuto de la Función Pública ciberespacial, con base en el principio de simplificación administrativa y de Escalas de la Función Pública.
2. La Función Pública será una y con Estatuto homogéneo para toda la Telecivitas; pero los funcionarios que presten sus servicios en el Poder Judicial o en otros Órganos y Poderes de la Telecivitas, distintos del Ejecutivo, tendrán dependencia funcional exclusiva de los mismos, sin que en ningún caso pueda perjudicarse el principio de separación de poderes, ni la independencia e inamovilidad de los miembros del poder judicial.
3. La Función pública, en todos los órdenes, se regirá por el principio aristocrático de mérito y capacidad, tanto en los procesos selectivos, como de provisión de puestos de trabajo. En los Órganos Constitucionales de la Telecivitas existirá un

cupo de cargos de libre designación, en calidad de asesores de sus presidentes y de los ministros del Gabinete y estos últimos podrán designar también libremente un segundo nivel de altos cargos, todo ello en los términos que establezca, con carácter restrictivo, la Ley del Ciberespacio. Todos los demás cargos serán ocupados por funcionarios profesionales.

TÍTULO V: DEL PODER JUDICIAL

Artículo 25. Órganos del Poder Judicial.

El Poder Judicial, que culminará en el Tribunal Supremo, se ejercerá por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) Tribunal Central de la Telecivitas, que estará integrado por magistrados agrupados en Salas especializadas en cada una de las competencias soberanas de la Telecivitas, definidas en el artículo 5 de la presente Constitución, actualmente en número de ocho.
- b) Juzgados de la Telecivitas, especializados asimismo en cada una de las competencias soberanas de la Telecivitas.
- c) Juzgados del Ciberespacio de los Territorios Libres, con funciones de auxilio judicial y aquellas otras que les encomiende la Ley Procesal del Ciberespacio.

Artículo 26. Jurisdicción y competencia de los Órganos del Poder Judicial.

1. La Jurisdicción y competencia de los órganos del Poder Judicial se determinará por la Ley Procesal del Ciberespacio, mediante un procedimiento que se desarrollará, en la medida de lo posible, por medios telemáticos y en entornos multimedia.
2. La Ley Procesal del Ciberespacio atribuirá competencias de Instancia a los Juzgados de la Telecivitas y sólo cuando sea estrictamente necesario a los Juzgados Territoriales del Ciberespacio. Las competencias de Instancia corresponderán al Tribunal Central de la Telecivitas en aquellos asuntos que la Ley del Ciberespacio considere que requieren, por su trascendencia, de una decisión colegiada.

3. El Tribunal Central de la Telecivitas tendrá funciones de apelación, en relación con las decisiones de los Juzgados, tanto de la Telecivitas como, en su caso, de los Territoriales.

Artículo 27. Jurisdicción y competencia del Tribunal Supremo de la Telecivitas.

1. El Tribunal Supremo tendrá todas aquellas competencias que le atribuyan la presente Constitución y la Ley del Ciberespacio.
2. Es misión fundamental del Tribunal Supremo generar Jurisprudencia, sobre todo en cuestiones de orden constitucional.
3. El Tribunal Supremo será asimismo órgano gubernativo supremo del Poder Judicial, con excepción de la función inspectora de Juzgados y Tribunales, que corresponderá a la Cámara de Control, a través de la Comisión de Control de los Poderes Legislativo, Judicial y Federativo. El Tribunal Supremo, en el ejercicio de sus competencias gubernativas, está sometido al control de última instancia del Consejo Jurídico Asesor del Ciberespacio, que actuará en funciones jurisdiccionales de única instancia.

Artículo 28. Normativa aplicable a la Jurisdicción del Ciberespacio.

A la Jurisdicción del Ciberespacio le serán aplicables, por orden jerárquico, las siguientes normas:

1. Constitución y Declaración de Derechos del Ciberespacio.
2. Ley del Ciberespacio.
3. Jurisprudencia del Tribunal Supremo de la Telecivitas y reglamentos que dicte en ejercicio de sus funciones gubernativas.
4. Decisiones reglamentarias del Gabinete.
5. Ordenamiento procesal del Territorio Libre en que el Tribunal de Instancia radique.
6. Los principios generales del derecho se aplicarán directamente en defecto de las anteriores normas, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico ciberespacial y de lógica estructural del mismo, relevante para su integración, interpretación y aplicación.

Artículo 29. Tribunales Arbitrales del Ciberespacio.

1. La Ley del Ciberespacio facilitará la constitución y funcionamiento de los Tribunales Arbitrales del Ciberespacio, que en virtud de los principios de autorregulación en un marco de heterorregulación, característico de la Declaración de Derechos del Ciberespacio y del principio de participación ciudadana, inherente a la presente Constitución, serán los que se encarguen de resolver, con carácter preferente, tanto las controversias entre particulares en materias competencia de la Telecivitas, e incluso cuestiones de orden administrativo, con la única salvedad de las materias penales y aquellas otras que se consideren de orden público.
2. Los laudos arbitrales tendrán presunción de validez, con el consiguiente carácter ejecutivo y ejecutorio. Se encargará de su ejecución el Juzgado competente en el territorio en que el laudo hubiese de ser llevado a efecto. Las impugnaciones de los laudos sólo se admitirán a trámite, por decisión unánime de la Sala, o en su caso Sección de la misma competente, del Tribunal Central de la Telecivitas, que resolverá sobre las mismas.
3. Los Procedimientos arbitrales, al igual que los de los órganos jurisdiccionales, se desarrollarán, en la medida de lo posible, por medios telemáticos y en entornos multimedia.

TÍTULO VI: DEL PODER DE CONTROL POPULAR

Artículo 30. Principio fundamental de participación ciudadana.

1. El poder constituyente del ciberespacio pertenece a todos los habitantes de la Tierra y el protagonismo que la presente Constitución otorga a los ciudadanos de los Territorios Libres, entendidos como residentes habituales legales en los mismos, se debe exclusivamente a la necesidad de evitar interferencias en el ejercicio de la soberanía ciberespacial, procedentes de territorios no libres.
2. El ideal de ciberciudadanía universal, presente tanto en esta Constitución, como en la Declaración de Derechos del Ciberespacio, así como la idea de autorregulación en un marco de

heterorregulación, asimismo presente en ambos instrumentos, impone la necesidad de dar la máxima relevancia a la participación ciudadana, sin veleidades demagógicas y compatible con una acción política coherente, que deberá ser impulsada por todas las instancias de la Telecivitas, y muy especialmente por la Cámara de Control.

Artículo 31. Ejercicio ordinario del poder de control popular.

1. El ejercicio ordinario del poder de control popular, se ejercerá a través de la Cámara de Control, que aprobará su Reglamento de funcionamiento, de forma autónoma. A esta Cámara corresponderán todas las funciones de control parlamentario del Poder Ejecutivo y de los demás Poderes de la Telecivitas, que deberán responder ante ella de forma coherente con su finalidad institucional. La función de la Cámara de Representantes y de la Cámara del Conocimiento es estrictamente legislativa, sin que puedan inmiscuirse en la actividad de control.
2. La Cámara de Control, por mayoría de tres quintos, podrá destituir Ministros, que quedarán inhabilitados para dicho cargo mientras dure la Legislatura. Por mayoría de dos tercios podrá destituir al Presidente de la Telecivitas, que será sustituido, por lo que reste de mandato, por las Cámaras colegislativas, que se reunirán de urgencia para aplicar de forma extraordinaria el procedimiento previsto en el artículo 13 de esta Constitución.

Artículo 32. De las comisiones plenipotenciarias y ordinarias de la Cámara de Control.

1. La Cámara de control se organizará en comisiones, que podrán ser plenipotenciarias y ordinarias. Las comisiones plenipotenciarias tendrán las competencias que les atribuya el Reglamento de la Cámara y sus decisiones serán ejecutivas, salvo que un interesado legítimo las impugne ante la Mesa de la Cámara, la cual resolverá sobre su suspensión y admisión a trámite ante el Pleno, que decidirá por mayoría de tres quintos. Las comisiones ordinarias elevarán sus propuestas al Pleno, que decidirá por

mayoría, si bien podrán tener potestad decisoria autónoma, en los términos establecidos por el Reglamento de la Cámara.

2. La Cámara de Control tendrá las siguientes comisiones plenipotenciarias:

- a) El Ombudsman del Ciberespacio.
- b) La Contraloría del Ciberespacio, cuyos miembros habrán de ser graduados en economía o auditoría de cuentas.
- c) El Consejo Jurídico Asesor del Ciberespacio, cuyos miembros serán necesariamente juristas.

3. La Cámara de Control tendrá asimismo las siguientes comisiones ordinarias:

- a) Comisión de Control del Poder Ejecutivo.
- b) Comisión de Control de los Poderes Legislativo, Judicial y Federativo.
- c) Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana.
- d) Aquellas otras comisiones ordinarias que se establezcan por el Reglamento de la Cámara, en un número máximo de diez.

Artículo 33. Adscripción a comisiones de los miembros de la Cámara de Control.

1. Todos los miembros de la Cámara de Control estarán adscritos a una y sólo una de las comisiones. En la sesión constitutiva de la Cámara, todos sus miembros estarán obligados a solicitar la adscripción a una y sólo una de las comisiones. Cuando los solicitantes lo sean en un número igual o inferior al número mínimo de miembros de la comisión, que será el entero resultado de dividir el número de miembros de la Cámara por el número de comisiones, quedarán adscritos a la misma de forma automática y cuando lo superen se resolverá por votación del Pleno.
2. Los miembros de la Cámara de Control que no resultaren adscritos a la comisión seleccionada, solicitarán su adscripción a una de las comisiones con plazas vacantes y se seguirá el

procedimiento establecido en el numeral anterior, hasta que se complete la composición de todas las comisiones. Si quedase un resto de miembros de la Cámara no adscritos, el Pleno resolverá sobre la comisión en que se integren, procurando una composición equilibrada entre las mismas.

3. Todos los extremos no previstos por la presente Constitución del Ciberespacio, en cuanto a la integración y funciones de las Comisiones Plenipotenciarias, se resolverán por el Reglamento de la Cámara de Control.

TÍTULO VII: DEL PODER FEDERATIVO

Artículo 34. De las relaciones de la Telecivitas con sujetos de derecho internacional y otras entidades.

1. La Telecivitas tiene personalidad jurídica propia, por lo que puede celebrar todo tipo de tratados con los Estados y demás sujetos de derecho internacional, que deberán ser ratificados en sesión conjunta de las Cámaras colegislativas y en votación de totalidad. Tales tratados tendrán rango de Ley del Ciberespacio, a los efectos internos de la Telecivitas.
2. La Telecivitas podrá asimismo establecer otros convenios con entes que no tengan la consideración de sujetos de derecho internacional, que tendrán, a los efectos internos de la Telecivitas idéntico rango de Ley del Ciberespacio. Tales convenios seguirán idéntico procedimiento de aprobación que los tratados, si bien se requerirá la autorización previa y la ratificación final de la Cámara de Control.
3. Cuando los tratados o convenios se establezcan con Entes que no puedan tener la consideración constitucional de Territorios Libres, se podrá dar a dichos entes la condición de Observador, con los efectos previstos en el propio tratado o convenio y sin contravenir en ningún caso la presente Constitución.
4. Cuando los tratados den lugar a la federación de la Telecivitas con entidades soberanas u otros sujetos de derecho internacional, el procedimiento para su ratificación será el especial de las leyes constitucionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incorporación de Territorios Libres a la Telecivitas.

Cuando un Territorio Libre se incorpore a la Telecivitas previamente constituida, y reste más de un año para un nuevo proceso electoral, el Parlamento de dicho Territorio enviará observadores a las Cámaras de Representantes y Cámara de Control, en número de uno por cada diez millones de habitantes o fracción del correspondiente Territorio y lo mismo hará la Conferencia de Rectores de dicho país, con respecto a la Cámara del Conocimiento. Tales observadores tendrán voz, pero no voto, en el seno de la correspondiente Cámara y se les dará, por lo demás, el mismo Estatuto que a sus miembros, sin que les afecte la inelegibilidad e incompatibilidades de los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Organización provisional de la Telecivitas.

Durante el proceso constituyente de la Telecivitas, se crearán órganos, dentro de la Convención Internacional de Derecho Informático, a través del Centro Internacional de Informática y Derecho, que serán homónimos de los órganos de soberanía de la Telecivitas y ejercerán las competencias establecidas en la Constitución del Ciberespacio para los mismos, con carácter provisional y en la medida indispensable para garantizar la constitución y puesta en funcionamiento de los órganos de los que son homónimos, en cuyo momento cesarán en su actividad, para que éstos desempeñen las funciones que tienen constitucionalmente atribuidas.

Segunda. Financiación de la Telecivitas.

Los Territorios Libres garantizarán la autonomía financiera de la Telecivitas, hasta que ésta pueda hacer efectivos sus propios mecanismos de financiación, inicialmente derivados de su potestad tributaria sobre las transacciones económicas en el ciberespacio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor de la Constitución del Ciberespacio.

La Constitución del Ciberespacio y su Anexo, la Declaración de Derechos del Ciberespacio, entrarán en vigor cuando al menos dos Estados soliciten a la Convención Internacional de Derecho Informático, a través del Centro Internacional de Informática y Derecho, su reconocimiento como Territorios Libres. Una vez otorgado dicho reconocimiento y votados afirmativamente los correspondientes referenda, comenzará a funcionar la Telecivitas, iniciándose el procedimiento de elección y designación de sus Cámaras a la mayor brevedad. En el mismo momento de su reconocimiento como Territorio Libre, el correspondiente Estado quedará desposeído de las competencias soberanas que pertenecen constitucionalmente a la Telecivitas.